

junio de 1981 y 5 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño contra las diez resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 29 y 30 de junio de 1981, confirmatorias en reposición de las dictadas en 5 de septiembre de 1980, por las que se denegaron los registros de las marcas números 918.505, 918.506, 918.507, 918.508, 918.511, 918.513, 918.515, 918.516, 918.522 y 918.524, consistentes en las denominaciones "Montagnana", "Melchior", "Mona", "Mirra", "Micuccio", "Maris Tabard", "Nary Sejet", "Monopol", "Navile" y "Okos", para distinguir todas ellas productos de la clase 31 del Nomenclátor oficial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3224 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declara firme, en el recurso contencioso-administrativo número 340/1980, promovido por «Persan, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 340/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Persan, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por "Persan, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro Oficial de la Propiedad Industrial que, en fecha 5 de febrero de 1979 y al desestimar por silencio el recurso de reposición de la actora, otorgaron protección registral a la marca "Alberquilla" en el expediente número 856.814. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3225 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 45/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 13 de junio de 1981 y 5 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 45/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 13 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño contra las diez resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de junio de 1981, confirmatorias en reposición de las dictadas en 5 de septiembre de 1980, por las que se denegaron los registros de las marcas números 918.336, 918.338, 918.339,

918.340, 918.342, 918.344, 918.345, 918.351, 918.352 y 918.353, consistentes en las denominaciones "Vogersanger Früh", "Etruria 285", "Embros", "Frassino", "Felsinea", "Maris Freeman", "Fleurus", "Gabbiano", "Madru" y "Fontarronco", para distinguir todas ellas productos de la clase 31 del Nomenclátor Oficial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3226 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 843-1981, promovido por don Rafael Anri Jurado, contra acuerdos del Registro de 27 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1981.*

En el recuso contencioso-administrativo número 843-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial del Madrid por don Rafael Anri Jurado, contra resoluciones de este Registro de 27 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Anri Jurado contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de noviembre de 1978, que acordó la inscripción del modelo de utilidad número 236.458, que ampara un "Tapón", solicitado por don Joaquín Cosculluela Escartin y don Joaquín Junqueras Guerra, y contra la posterior resolución de fecha 23 de febrero de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3227 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1979, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 7 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 7 de julio de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 19 de mayo de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», con la pretensión de que se declaren nulas las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978 y 7 de julio de 1979, que desestimó la reposición, por las que se concedió la marca número 838.427, «CIMIGEL», por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración; todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer